



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 587

Chiriguaná, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE RICARDO ANIBAL ARRIETA GRANADOS CONTRA ASOCIACION ANTENA PARABOLICA DE ARJONA ARJONA TV.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00195-00.

CONSIDERACIONES.

Al revisar la subsanación de la demanda, ésta se admitirá; toda vez que el apoderado judicial del demandante subsanó las deficiencias oportunamente, quedando reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), y 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de anexo de documentos en poder de la demandada, hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, se ordenará de conformidad con el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P., aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del CPTSS.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en el artículo 72 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a la **ASOCIACION ANTENA PARABOLICA DE ARJONA ARJONA TV.**, quien deberá contestarla en AUDIENCIA PÚBLICA.

TERCERO. Requiérase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir copia del presente auto al correo electrónico o dirección física de la parte demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO. Ordénese a la **ASOCIACION ANTENA PARABOLICA DE ARJONA ARJONA TV.**, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- 1. Constancia de aportes a seguridad social por parte del empleador a favor de mi patrocinado durante las relaciones laborales existentes entre ambas partes.*
- 2. Certificación acerca de los pagos de nómina realizados por el empleador a favor del demandante durante las relaciones laborales existentes entre ambas partes.*
- 3. Carta de aviso o constancia de aviso firmada por el demandante en la que se informe a este el motivo del despido realizado a fecha 12 de agosto de 2021.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9090d6d4b1de7e3a8ae29e0f7098b648e8038b018e99fef64ac4b9c628a0832c**

Documento generado en 11/07/2022 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>